

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución á que se refiere el inciso 2º del artículo 94 de la Constitución del Estado;

Decreto:

D. 1 de Febrero
de 1903.
Convocando
al Congreso á
sesiones extraor-
dinarias para el
28 de julio de 1903.

Convócase al Congreso para sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en Lima, el primero de Junio de mil novecientos tres.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Fafael Villanueva.